

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de septiembre
dos mil veinte (2020)**

Proceso: 2018-1021

Difiérase la solicitud de tener en cuenta la dirección electrónica, para notificar al demandado, hasta que la parte actora cumpla la exigencia del inciso 2° del artículo octavo del decreto 806 del 2020, respecto a que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que debe notificarse.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogada **SONIA PATRICIA MARTINZ RUEDA**, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

La secretaria cumpla con lo ordenado en el art 108 del Código General del Proceso, publicar el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

..

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 99 hoy 17-9 2020**

El secretario,